31

ACUERDO No.013 DEL 09 DE JULIO DE 2024

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 47 DEL ACUERDO 027 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA¨

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico”, el artículo 75° del Acuerdo 027 de 2021 y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" y el artículo 1º del Acuerdo 007 de 2015, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía, cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" y el Artículo trece del Acuerdo No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establecen que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.

Que, la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, en su artículo 122 dispone que *“los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias”*

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 69 establece “*Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario: a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”.*

Que el concepto de "*Trabajo de Grado"* engloba una actividad de profundización emprendida por el estudiante universitario como parte de los requisitos para obtener el título profesional. Este ejercicio implica la integración y aplicación de conocimientos teóricos y prácticos con el fin de reforzar las competencias adquiridas durante la formación académica. Además, busca abordar una problemática relacionada con los fenómenos o desafíos específicos del ámbito profesional, contribuyendo así al análisis y la búsqueda de soluciones creativas en su disciplina o área de acción.

Que la Universidad de Cundinamarca conforme al Acuerdo 027 del 16 de diciembre de 2021 “*Por medio del cual se expide el reglamento estudiantil de pregrado de la Universidad de Cundinamarca” en* el Articulo 46 dispuso que “*Los estudiantes de pregrado tendrán las siguientes opciones para optar al título profesional del programa: 1. Monografía o artículo publicable Documento escrito producto del campo de aprendizaje de Ciencia, Tecnología e innovación (CTI). 2. Ruta emprendimiento e innovación. Consiste en la presentación del plan de emprendimiento construido*

dentro del campo de aprendizaje institucional (CAI). 3.Titulo de especialización. Es la opción que tiene el estudiante de complementar el componente de profundización, con los estudios de posgrado en el nivel de especialización, una vez haya completado los diez (10) créditos correspondientes a la ruta de aprendizaje de programa. 4. Pasantía. Es la inmersión que hace un estudiante para complementar su formación a través de su vinculación a una institución pública o privada, desarrollando actividades propias de su saber disciplinar. 5. Obra de creación artística. Es una producción de conocimiento que aporta a la reinterpretación de la realidad, que se materializa y se comunica a través de los códigos propios de las disciplinas artísticas

Que el Acuerdo 027 del 16 de diciembre de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, el artículo 47 estableció *"Al estudiante que solo le falte trabajo de grado para culminar su ruta de aprendizaje, deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a un crédito académico por única vez. Parágrafo: Si pasado este periodo académico sin haber culminado el trabajo de grado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes al total de la matrícula"*

Que dado lo expuesto el Consejo superior estableció que el valor del derecho pecuniario para trabajo de grado correspondería a un (1) crédito académico, y considerando la ausencia de disposiciones que aborden la equivalencia de un (1) crédito académico para trabajos de grado de los programas de pregrado resignificados de la Universidad de Cundinamarca, se hace necesario reglamentar y establecer la equivalencia de un (1) crédito académico para trabajos de grado en salario mínimo legal mensual vigente SMMLV.

Que la Dirección Financiera emitió viabilidad financiera basada en el estudio de mercado presentado, el cual revela la equivalencia de un (1) crédito académico en universidades públicas a nivel departamental y nacional, determinando qué porcentaje sería apropiado adoptar en la Universidad de Cundinamarca, buscando un equilibrio que beneficie tanto a la comunidad estudiantil como a la institución.

Que el Articulo No 75 del Acuerdo 027 del 2021 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en su artículo 75 indica *"Reglamentación: el presente Acuerdo será reglamentado por el consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, de la misma manera, expedirá el acuerdo especial para posgrados"*

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Reglamentar el artículo 47 del Acuerdo No. 027 del 16 de diciembre de 2021 del Consejo Superior que estableció el valor de los derechos pecuniarios para el estudiante que solo le falte trabajo de grado para culminar la ruta de aprendizaje, así:

"Al estudiante que solo le falte trabajo de grado para culminar su ruta de aprendizaje, ***deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a un crédito académico*** por única vez*. Parágrafo: Si pasado este periodo académico sin haber culminado el trabajo de grado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes al total de la matrícula" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

ARTÍCULO SEGUNDO. - EQUIVALENCIA: Un (1) crédito académico equivaldrá al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. para los estudiantes que solo le falte trabajo de grado para culminar su ruta de aprendizaje en los programas de pregrado resignificados de la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resultado de aplicar el salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. se aproximará a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO TERCERO. - DESCUENTOS O BENEFICIOS: Los derechos pecuniarios establecidos en el artículo 47 del Acuerdo No. 027 de 2021 del Consejo Superior no estarán sujetos a ningún beneficio o descuento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ACTUALIZACIÓN:** Los derechos pecuniarios establecidos en el artículo 47 del Acuerdo No. 027 de 2021 del Consejo Superior se actualizará a partir del primero (1) de Julio de cada año respecto al salario mínimo legal mensual que se encuentre vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICACIÓN: Transmitir a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y a las demás áreas a fines, la presente reglamentación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Fusagasugá, a los 09 días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente del Consejo Académico
Universidad de Cundinamarca

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Técnica Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyecto: Catherine Ninoska Guevara Garzón – Dirección Financiera

Revisó:

Myriam Lucía Sánchez Gutiérrez - Vicerrectora Administrativa y Financiera
Adriana Asención Torres Espitia – Directora de Planeación Institucional
Diana Milena Rey Gutiérrez - Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro
Laura Nathaly Ortiz Becerra - Directora Jurídica